CORPOURABA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
C O R P O U R A B A

AUTO

"Por medio del cual se declara reunida toda la información para decidir un trámite de permiso de vertimiento"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le han sido conferidas, en especial las previstas en los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado Nro.200-34-01-59-4068 del 18 de junio de 2026, la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANAFRUT S.A.S., identificada con NIT.811.027.319-3, solicitó permiso de vertimientos para las aguas domésticas (ARD) y aguas industriales (ARnD), en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro.008-6075, denominado Oficina Central BANAFRUT, localizada en el municipio de Carepa, Departamento de Antioquia. Diligencias que obran en el expediente Nro. 200-16-51-05-0176-2026.

Conforme a lo anterior, a la comunicación se anexó la siguiente documentación:

1. Formato único nacional de permiso de vertimiento (Fol.1-2)
2. Fotocopia de documento de identificación representante legal (Fol.4)
3. Matricula Inmobiliaria Nro.008-6075 (Fol.7-8)
4. Certificado de Existencia y Representación Legal (Fol.9-26)
5. Planos (Fol.27-28)
6. Informes de ensayo (Fol.29-30)
7. Memorias Técnicas (Fol.31-72)
8. Rut (Fol.73)

posteriormente, mediante la Tabla única para liquidación de tarifa, se emitió la Factura Nro.CO-15857 del 22 de junio de 2026, la cual tiene comprobante de Egreso Nro. 2157 del 11 de agosto de 2026.

Consecuentemente, a través del Auto Nro. 200-03-50-01-0408 del 08 de septiembre de 2026, se admitió la solicitud presentada, se declaró iniciado el trámite de permiso de vertimiento, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y se ordenó la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad del permiso de vertimientos solicitado.

Es así, que la información presentada por el solicitante, fue evaluada por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Entidad, quienes a su vez realizaron visita el 15 de septiembre de 20226 a las instalaciones de la citada sociedad, con el fin de verificar y dar viabilidad a lo solicitado, produciendo luego el Informe Técnico Nro.400-08-02-01-2851 del 16 de octubre de 2026, donde reposan los conceptos técnicos de la situación encontradas y los fundamentos técnicos para decidir el trámite del permiso

de vertimientos para las aguas domésticas (ARD) y aguas industriales (ARnD), de la citada Sociedad.

En consecuencia, la actuación administrativa iniciada por solicitud del interesado para obtener el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, se encuentra actualmente en la etapa procesal contemplada en el Numeral 5 del Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015. Por lo tanto, es procedente emitir el auto mediante el cual se declara que la información requerida ha sido debidamente reunida.

Aunado a ello, de conformidad con el Numeral 9, Articulo 31 de la Ley 99 de 1993, es competencia de CORPOURABA, otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente en su jurisdicción.

Que los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5 del Decreto 1076 de 2015 consagra que, una vez proferido el respectivo informe técnico, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo expuesto, y en cumplimiento del Numeral 6 del Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, CORPOURABA, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la expedición del presente auto, procederá a decidir el trámite en estudio, para lo cual expedirá la actuación administrativa correspondiente.

Una vez evaluada la información aportada, la cual reposa en el expediente en estudio, se constata que se ha reunido la totalidad de los documentos y requisitos exigidos para emitir pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de permiso de vertimiento que nos ocupa. Por lo tanto, se considera procedente proferir el auto a que hace referencia el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General Encargado de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar reunida toda la información, para decidir el trámite de permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas – ARD y aguas residuales no domésticas – ARnD, iniciado mediante el Auto Nro.200-03-50-01-0408 del 08 de septiembre de 2026, a nombre de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANAFRUT S.A.S., identificada con NIT.811.027.319-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANAFRUT S.A.S., identificada con NIT.811.027.319-3, por conducto de su representante legal o de quien haga sus veces, de su apoderado debidamente constituido o de la persona expresamente autorizada para tal

efecto, de conformidad con la ley. Si no fuere posible surtir la notificación personal, proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la corporación, conforme lo disponen el Parágrafo del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 7° de la Ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa NO procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
DIRECTOR GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		29-10-2026
Revisó:	Alex Junior Córdoba Urango		
Aprobó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro.200-16-51-05-0176-2026